

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte demandante formula solicitud de librar ejecución por las costas aprobadas por auto de fecha 21 de julio de 2020. Pasa a despacho de la señora Jueza para proveer lo concerniente a la anterior liquidación de costas hoy 23 de abril de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto libra mandamiento de pago
Clase De Proceso : Ejecutivo a continuación
Demandante : Martín Emilio Arias Arias
Demandado : Liliana Saldarriaga Ruíz
Radicado : 630014003007-2016-00176-00

Como se ha informado en la Constancia Secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante, ha presentado escrito solicitando iniciar ejecución en contra de la señora LILIANA SALDARRIAGA RUÍZ y a favor del señor MARTÍN EMILIO ARIAS ARIAS¹ por la condena en costas impuesta en la sentencia dictada en audiencia pública de fecha 25 de febrero de 2020, y que fueron aprobadas por auto del 21 de julio de 2020 (Fls. 217 a 218 y 227 del cuaderno físico número 2).

Examinada ésta solicitud, el Juzgado a voces de lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, la encuentra procedente, por lo que librará la respectiva orden de pago en contra en favor de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

¹ Fls. 228 a 229 del índice electrónico del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN a favor del señor MARTÍN EMILIO ARIAS ARIAS y en contra de la señora LILIANA SALDARRIAGA RUÍZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.487.400.00)** por concepto de costas a las que fue condenada la señora LILIANA SALDARRIAGA RUÍZ dentro del proceso Verbal de Nulidad de Contrato de Compraventa, las cuales fueron aprobadas en el auto de fecha 21 de julio de 2020.

SEGUNDO: Notificar este proveído a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General Del Proceso; cuando la parte demandante tenga conocimiento del correo electrónico de la parte ejecutada podrá notificarla conforme los parámetros señalados por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase a la apoderada judicial del demandante a través de su correo electrónico: galvis762009@hotmail.com, el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

069 DEL 26 DE ABRIL DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ab764b948543144313920a0c5d3451b66fec3c996cdae02d7dd
3ef231e8e9f**

Documento generado en 21/04/2021 08:35:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**